

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000298 DE 2016

“POR LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ORLANDO BOLIVAR CASATILLO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que por Auto 00400 del 14 de julio de 2014 se inició procedimiento sancionatorio ambiental al señor ORLANDO BOLIVAR CASTILLO, por presuntamente ejecutar aprovechamiento forestal único, remoción de tierra y relleno a cuerpo de agua sin obtener los respectivos permiso y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Auto N° 00001346 de fecha 11 de noviembre de 2015, se formula el pliego de cargo al señor ORLANDO BOLIVAR CASTILLO, consistente en: *“Cargo único: Presuntamente haber transgredido el investigado el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015; que se refiere específicamente al deber de tramitar ante la autoridad ambiental la autorización para la tala de árboles.”*

Que por escrito radicado bajo el número 001874 del 7 de marzo de 2016, la señora LEYDIS MARIA OSPINA MEDINA, con tarjeta profesional N° 132.731 y actuando en representación del señor ORLANDO BOLIVAR CASTILLO, solicitó la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, alegando que su representado falleció el día 2 de marzo de 2016, aportando el certificado de defunción, fundamentado en el numeral primero del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que establece: *“Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1°. *Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. *Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4°. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Parágrafo: Las causales consagradas en los numerales 10 y 40 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”.

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, señala: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que una vez verificado la documentación presentada, se determinó que efectivamente como lo establece la representante del señor ORLANDO BOLIVAR CASTILLO, en el registro civil de defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Sabanalarga, se establece que la fecha de fallecimiento es el 2 de marzo de 2016.

Que por todo lo anterior, este despacho considera que existe suficiente mérito para ordenar la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ORLANDO BOLIVAR CASTILLO S.A., al quedar plenamente demostrado que falleció, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000298 DE 2016

“POR LA CUAL SE CESA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ORLANDO BOLIVAR CASATILLO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ORLANDO ENRIQUEBOLIVAR CASTILLO, identificado con la C.C. 3.695.053, iniciado por Auto 00400 del 14 de julio de 2014, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar las diligencias administrativas de carácter sancionatorio que contienen la investigación iniciada mediante Auto No. 00400 del 14 de julio de 2014, contra del señor ORLANDO ENRIQUEBOLIVAR CASTILLO.

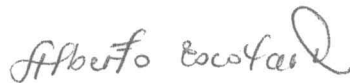
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **25 MAYO 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL